



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y DESARROLLO URBANO**  
**LXV LEGISLATURA**

DCOSPDU/06/2017

**DECRETO No.**  
**LXV/EXLEY/0462/2017 I P.O.**  
**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E . -**

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 20 de octubre del año 2016, la y los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Carmen Rocío González Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Jorge Carlos Soto Prieto, presentaron solicitud para incorporar al proceso legislativo iniciativa con carácter decreto por medio de la cual se propone expedir una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que fue presentada originalmente el 25 de marzo de 2014 por los entonces Diputados y Diputadas de la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Rogelio Loya Luna, Elías Humberto Pérez Mendoza, María Eugenia Campos Galván, Ana Lilia Gómez Licón,

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Eliseo Campeán Fernández, Cesar Gustavo Jáuregui Moreno y Daniela Soraya Álvarez Jiménez.

II.- Con fecha 19 de enero del año 2017, los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, presentaron iniciativa con carácter decreto por medio de la cual proponen reformar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, así como de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ambas del Estado, a fin de incluir como sujetos de la Ley a los organismos constitucionales autónomos.

III.- Con fecha 16 de marzo del año 2017, los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, presentaron iniciativa con carácter decreto por medio de la cual proponen reformar los artículos 28 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a fin de fortalecer las funciones de los Comités a los que hace referencia dicho ordenamiento, así como para ampliar los supuestos en que los entes obligados deben abstenerse de llevar a cabo procedimientos de contratación en la materia.

A esta propuesta se adhirió el Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

---

### LXV LEGISLATURA

**IV.-** Con fecha 23 de marzo del año 2017, la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Adriana Fuentes Téllez, presentó iniciativa con carácter decreto por medio de la cual propone reformar el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se dé preferencia a los proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.

**V.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano las Iniciativas referidas, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**VI.-** Las iniciativas citadas se sustentan esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

**a)** En lo que toca a la primer Iniciativa señalada en este apartado:

*"El sentido último de la acción de gobierno debe ser la satisfacción de las necesidades colectivas de la población a la que se dice servir. Pero no lo puede hacer de cualquier forma; lo debe hacer del mejor modo posible; de una manera socialmente responsable. La acción de Gobierno no puede servir a unos perjudicando a otros; y menos cuando, como ocurre en la especie, el desaseo y*

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

---

### LXV LEGISLATURA

*la irresponsabilidad en el manejo del gasto público constituyen la tónica de la Administración; la regla y no la excepción.*

*...De todos es sabido que la administración pública estatal y municipal llevan a cabo actividades de administración y gestión respecto de los bienes del Estado a fin garantizar la satisfacción de las necesidades públicas y obtener con ello el bien común; dicha facultad tiende en mayor medida a la construcción de servicios públicos y está regulada por un marco jurídico especializado, que regula su ejercicio y se actualiza a través de la emisión y realización de actos administrativos.*

*Bajo este tenor, impera la ineludible obligación de implementar las herramientas necesarias para la mejora y óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados para la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios y de obra pública de la administración pública estatal y municipal, atendiendo a las mejores prácticas, respetando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. Como acertadamente lo dispone el dispositivo 134 de la Constitución Federal.*

*Así pues, sin lugar a dudas unas de las principales funciones gubernamentales, es manejar con eficiencia, transparencia y pulcritud el gasto de los recursos públicos, pues se trata del dinero de la sociedad chihuahuense, por lo que su destino debe de ser claro desde su obtención hasta su erogación.*

*En los últimos años, las contrataciones que realizan el Gobierno del Estado, municipios y demás entes públicos, han estado sujetos fundamentalmente a dos ordenamientos jurídicos: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública, y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, publicadas ambas en Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 1997 y 23 de diciembre del 2000, respectivamente.*

*Uno de los principales problemas que plantea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios es que fue diseñada bajo la directriz dominante del control administrativo, entendido como el cumplimiento puntilloso de normas y formalidades, en vez de orientarse principalmente a la obtención de*

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

*resultados, a través de las mejores condiciones de contratación a favor del Estado como lo señala el artículo 134 de la Constitución Federal en su primera parte...*

*...lo cierto es que permanece la idea generalizada de que existen todavía actos de corrupción a lo largo de los procedimientos de contratación, pues se ha observado que la falta de claridad en los requisitos legales para llevar a cabo las adjudicaciones ha inducido a comportamientos alejados de las normas.*

*...los convocantes en las licitaciones desafortunadamente han seguido actuando en contra de los principios fundamentales que rigen toda contratación del sistema en su conjunto. La poca transparencia en la materia provoca que los costos de transacción tanto para el Estado como para los particulares sean especialmente altos. Esto desincentiva la participación de los particulares en las diversas modalidades de contratación y, por tanto, disminuye la competencia, lo que a su vez genera el acaparamiento del mercado por unos cuantos proveedores afectando directamente los precios y demás características de carácter comercial.*

*Visto lo anterior, los suscritos consideramos que la legislación vigente no ha cerrado los espacios de discrecionalidad que aprovechan algunos servidores públicos para beneficiarse de "sobrepuestos" a los contratistas, además, no se han eliminado las asimetrías de información que beneficiaban a algunos empresarios privilegiados (quienes podían conocer las bases de licitación antes del proceso y por ello estaban en posibilidades de preparar mejor sus propuestas técnicas/económicas), también es cierto que no se han transparentado debidamente los procedimientos que se llevan a cabo por excepción a la licitación pública.*

*Lo cierto es que el régimen jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en nuestra Entidad, no cumple con los estándares que hoy por hoy, exige el modelo de transparencia y rendición de cuentas, como imperativos ineludibles del ejercicio del gasto público. En esa virtud, es que se presenta la Iniciativa que hoy nos ocupa."*

**b) Respecto a la segunda propuesta enlistada:**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

*"...Los mexicanos contamos con diez órganos constitucionales autónomos: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI); Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE); el Instituto Nacional Electoral (INE); la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG); el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL); Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la Fiscalía General de la República (PGR). El Banco de México no quedaría incluido como tal, pues la Constitución no le otorga personalidad jurídica ni patrimonio propio, y tampoco su Ley Orgánica.*

*Cada uno de estos organismos surge por motivaciones particulares, y tiene atribuciones de Estado y procedimientos de designación específico; sin embargo todos cuentan con elementos característicos...*

*El rasgo distintivo del organismo constitucional autónomo es la voluntad del legislador constitucional de otorgarle autonomía e independencia respecto del poder público del cual emerge, para lo cual le asigna alguna o algunas de las características que eh anotado previamente.*

*Autonomía e independencia no exclusivamente formal, sino también financiera. Los órganos constitucionales autónomos funcionan gracias al presupuesto que anualmente les es designado por el legislativo, y por lo tanto ejercen recursos públicos los cuales están sujetos al escrutinio de la sociedad. La autonomía no significa autarquía. Por el contrario, la autonomía significa generar la norma necesaria que conduzca el actuar de quienes laboran en los organismos autónomos y conduzca a la institución misma al logro de sus objetivos de servicio a la población. Las y los funcionarios a cargo deben ejercer estos presupuestos con un total compromiso de eficiencia y rendición de cuentas. Debe vigilarse que la programación, ejercicio e informe de la gestión pública sea acorde a un esquema de máxima transparencia en el que se proporcione información debidamente sistematizada y sistémica, veraz, oportuna y suficiente.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

---

### LXV LEGISLATURA

*En el mismo sentido, cabe resaltar que derivada de la reforma del artículo 73 constitucional, se promulga la Nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente a partir del 2009, que contempla de manera clara y precisa como sujetos obligados a todos los órganos y niveles de gobierno así como a los Organismos Públicos Autónomos; la manera en cómo se instrumente esta Ley, será fundamental para lograr una información armónica que pueda ser interpretada por la sociedad y le permita exigir una mejor gestión gubernamental. En este contexto es indispensable que existan normas y procedimientos vigentes que garanticen las mejores condiciones y precios para las adquisiciones de bienes y servicios. Es decir, debe vigilarse que se adquieran los bienes en los momentos oportunos y los volúmenes adecuados, que eviten el mantener recursos ociosos o sujetos a un deterioro; que en el proceso de adquisición se sigan procedimientos a fin de atraer a los proveedores que oferten los productos con la mejor calidad, y acorde a las necesidades propias de la entidad, con los precios más favorables y que no se presten a adjudicaciones que favorezcan de manera ilegal a intereses personales.*

*Es así que con la finalidad de que se optimice la administración de los recursos de los organismos autónomos; con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, tal y como lo menciona el Artículo 134 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado conveniente que se adhieran y se reformen los Artículos en relación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua."*

#### **c) Con relación a la tercera propuesta referida:**

*"...De esta manera considerar la gran importancia de las licitaciones públicas para el funcionamiento del Estado, lo que provoca que gran cantidad de presupuesto sea destinado a las licitaciones, por lo que es susceptible de que terceros deseen abusar por actuación propia o con colaboración de un funcionario público para sacar un provecho usurero del Estado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

---

### LXV LEGISLATURA

*Recordando entonces que la licitación pública refiere a la convocatoria, que como se indica, es pública, donde el Estado hace saber de la necesidad que tiene para explotar un bien público, ejercer un servicio público o simplemente, para obra o servicio específico; para lo cual expide las especificaciones, requisitos y demás formalidades necesarias para que los particulares puedan participar a fin de que el Estado compare las propuestas recibidas y seleccione la opción más pertinente.*

*A partir de lo anterior expuesto, es menester mencionar un fenómeno que se da en las licitaciones públicas, consistente en que los proveedores que acuden a responder a las licitaciones públicas "inflan" sus precios, es decir, ofrecen con sobre precio sus servicios o productos a razón previa de que serán seleccionados ya sea por una confabulación con los servidores públicos, o por tener fácticamente (aunque esto no sea posible jurídicamente) el monopolio que responde a la licitación, o bien, que estén aliados con los otros posibles proveedores.*

*La problemática entonces a tratar es que sí el Estado es víctima de los lucros indebidos de quienes abusan de las licitaciones, serán entonces los ciudadanos las víctimas indirectas pero que resultan más afectadas.*

*Las licitaciones públicas responden a la carga que tiene el Estado de cumplir con sus fines instituidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su incapacidad de hacerlo por sí mismo; El Estado es aquella gran figura en la que se resumen los fines de todas las sociedades, por ello que sea el mismo Estado quien aparte de organizar a la sociedad, vela por los intereses de todos los integrantes del mismo, porque en todo momento si este no sirve al pueblo no tendría ningún sentido.*

*...Las licitaciones públicas tienen como objetivo el asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las múltiples obligaciones del Estado requieren de la licitación, aunque sea en búsqueda de los fines. De tal modo que el Estado puede tener la obligación de proveer agua pero no por ello licitará para que empresas privadas funjan como paraestatales, pero la dependencia a la que corresponde la administración del bien vital sí licitará cuando así lo requiera para*

LEAT/GAOR/RMO/FASC





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

*poder ofrecer este servicio, por ejemplo, constructoras para la construcción de sus oficinas, o a proveedores de materiales para la compra de tuberías.*

*...las referencias Constitucionales no son sólo indirectas, sino que como se mencionó en un principio, es tal la importancia de las licitaciones por la gran cantidad del presupuesto público que se ejerce a través de las mismas que la Constitución dedica una regulación directa de las mismas como una forma de organizar los recursos económicos de la Federación, los Estados y los municipios.*

*...Las licitaciones que conceda el Estado deben asegurar las mejores condiciones en beneficio de los mexicanos, los sobrepuestos constituyen un acto usurero y de aprovechamiento excesivo que tienen los proveedores a costa de la Hacienda Pública que sostiene el pueblo. Los fines únicos de las licitaciones es obtener la mejor oferta en beneficio del pueblo con una relación precio-calidad razonable; en base a ello no se trata de lastimar a los proveedores obligándolos a ofrecer precios como si fuese un sistema totalitarista, al contrario, se trata de tener la libre concurrencia de quienes deseen participar y ofrecer sus servicios al Estado, pero el fenómeno que se destaca es que se dan casos en que el oferente a sabiendas de que sin importar el precio excesivo obtendrá la licitación duplica o triplica sus precios sin justificación alguna que regularmente ofrece en el mercado. Por ello es que el Estado de Chihuahua, con atención a un fenómeno que atenta contra la administración de recursos económicos y en observancia de lo que dispone la Constitución Federal, que a la letra indica: <Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado>.*

*...La constante corrupción en las licitaciones afecta a la iniciativa privada que concursa honradamente, al contribuyente y al Estado mismo frente a la comunidad internacional. Resulta necesario mencionar los casos de corrupción que se han dado en los últimos tiempos respecto a los compadrazgos y favorecimientos en las licitaciones por no tener los procedimientos preventivos adecuados.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

---

### LXV LEGISLATURA

*Informa El Economista que: <Durante el 2013 el representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para México, Centroamérica y el CARIBE (UNODC), Antonio Mazzitelli, afirmó que, a pesar de haber mayores esfuerzos para la transparentar los procesos como las licitaciones, la corrupción sigue afectando a la industria de la construcción y otros sectores. En conferencia de prensa, el funcionario de la ONU afirmó que en México, los empresarios del país siguen afectados por la corrupción, el robo y la extorsión, en particular el sector de la construcción, donde antes de la apertura de una licitación o una vez que se realizó ésta, se genera un ilícito.> A lo que se agrega lo después declarado por el mismo representante de la ONU: <El fenómeno corruptivo a veces se genera antes de la apertura de una licitación pública, eso es, que hay la creación de acuerdos de las empresas para dividirse antes el mercado.>*

*Por ello que la forma de garantizar aquellas condiciones mencionadas por la Constitución... es estableciendo las bases, procedimientos, reglas y requisitos así como todos los elementos que lleven a la imparcialidad y honradez del Estado, lo que nos lleva a seguir mejorando las estrategias en las licitaciones públicas. Regular la recepción de precios ofrecidos por los aspiran a ser quien preste el servicio, permitirá una mayor transparencia y un obstáculo a quienes quieran en confabulación con funcionarios u otros empresarios manipular las licitaciones para vender al Estado a un precio inflado."*

**d) Por lo que corresponde a la cuarta Iniciativa detallada:**

*"Dada la situación política y económica que se está dando en el ámbito internacional, es preciso que el gobierno del Estado de Chihuahua fomente la consolidación y crecimiento de las empresas chihuahuenses, debido a que generan el 54.7% de los empleos en la entidad y el 66.6% de los ingresos. Acorde a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro Estado existen constituidas aproximadamente 120,668 unidades empresariales.*

*El artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua estipula lo siguiente:*

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

---

### LXV LEGISLATURA

*<Los chihuahuenses serán preferidos, en igualdad de circunstancias, a los que no tengan ese carácter, para toda clase de concesiones y para todos los cargos y empleos públicos o comisiones del Gobierno del Estado o de los Municipios.>*

*Por ello, resulta necesario que como legisladores generemos políticas públicas a fin de fortalecer la economía y el desarrollo de nuestro Estado, creando sistemas de apoyo para impulsar la economía local, como lo he demostrado en diversas ocasiones, a través del fortalecimiento de las empresas chihuahuenses.*

*En este sentido se propone reformar el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado, a efecto de que en igualdad de circunstancias se tome en cuenta preferentemente a los proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad, dándoles un margen de preferencia de hasta el ocho por ciento de su propuesta económica en las compras y licitaciones del Gobierno Estatal.*

*Con ello se apoya y protege estrechamente el desempeño de la economía local frente a la economía global, puesto que, en materia de crecimiento económico, es fundamental el diseñarse y aplicarse políticas estatales de fomento económico y desarrollo social, congruentes con las tendencias económicas actuales que fortalezcan el desarrollo de nuestros proveedores y contratistas locales.*

*El propósito fundamental de la presente iniciativa, es con el fin de propiciar la derrama económica para favorecer y expandir el mercado interno, para fomentar y crear nuevos empleos formales, así como el consumo y atracción de nuevas empresas logrando un cambio que favorezca la economía local y a los proveedores de bienes y servicios diversos en nuestro Estado. "*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, las propuestas que hoy nos ocupan tienen como propósito modificar el marco jurídico vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en el Estado, todas ellas con un objetivo común, que es el actualizar y fortalecer la regulación en este rubro.

Por la importancia y trascendencia del tema, es que una vez recibido el turno de la primera iniciativa descrita, de la cual se desprende la intención de expedir una nueva legislación en la materia, esta Comisión llegó a la determinación de instaurar una Mesa Técnica con la intervención de especialistas y actores involucrados para su análisis, a la que posteriormente fueron incorporadas las demás propuestas enlistadas.

Cabe mencionar que dicha Mesa fue formalmente instalada en reunión de Comisión el día 31 de enero del 2017, misma que trabajó activamente a lo largo de 25 reuniones desde el mes de febrero hasta el mes de septiembre del presente año.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

La invitación a participar en esta Mesa se hizo extensiva para todo el sector público así como a la sociedad civil en general, por lo que además de las distintas fuerzas políticas de este Poder Legislativo, se contó con la participación y representación del Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Hacienda, Función Pública y Salud; del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC); del Consejo para el Desarrollo Económico De Chihuahua (CODECH); del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO); de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID México), así como de diversas asociaciones de carácter civil, tales como KAREWA y México Evalúa.

De manera genérica, la dinámica de la Mesa Técnica se concentró en realizar una revisión exhaustiva y minuciosa de la legislación vigente, así como del articulado de la nueva Ley propuesta y sus modificaciones, atendiendo a lo largo de sus trabajos los comentarios y aportaciones de los participantes; todo ello con el fin de conformar y presentar ante este órgano dictaminador un nuevo cuerpo normativo con una visión firme, rigurosa, transparente e integral sobre las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que realizan los entes públicos en nuestro Estado.

III.- En principio, debemos señalar que una Ley de esta naturaleza debe ser diseñada bajo los parámetros que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los principios de eficiencia,

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos; asimismo, dicho numeral establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de asegurar al Estado las mejores condiciones en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad cuando realicen la adquisición y el arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios, por lo que bajo esa tesitura es que la Carta Magna define las bases generales para que los gobiernos –dicho en términos muy generales-, compren y contraten adecuadamente.

Ahora bien, es importante mencionar para los efectos del presente dictamen que el 11 de septiembre de 2011, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) dio a conocer un estudio denominado "Competencia en las compras públicas: Evaluación de calidad de la normatividad estatal en México"<sup>1</sup>, el cual reveló que los gobiernos estatales realizan sus compras al amparo de ordenamientos legales que en gran medida son ajenos a las buenas prácticas internacionales.

Una vez realizado el respectivo análisis por parte de esta Comisión, se advierte que nuestro marco jurídico vigente no es la excepción, ya que si bien la Ley estatal en la materia ya contempla los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones y arrendamientos de una parte del sector público, lo cierto es que esta norma ya se encuentra desfasada, dado que no cuenta con instrumentos suficientes para dotar

<sup>1</sup> Se puede consultar en:

[https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/Externos/Competencia\\_en\\_las\\_compras\\_publicas.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/Externos/Competencia_en_las_compras_publicas.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

de certeza y seguridad jurídica a la autoridad y a los proveedores, ni con los mecanismos para garantizar de forma satisfactoria la debida transparencia y rendición de cuentas en dichas operaciones, incluso podemos señalar que los sujetos obligados por el ordenamiento actual son -en razón de su naturaleza-, muy limitados, dejando para ciertas instituciones de gobierno la posibilidad de establecer su propia regulación a conveniencia.

En concordancia con lo expresado por los iniciadores, creemos profundamente que para dar cabal cumplimiento al mandato constitucional referido en párrafos preliminares, es necesario contar con una Ley que integre elementos y mecanismos que obliguen a la autoridad a desempeñarse bajo los estándares más estrictos de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, los cuales tendrán como resultado un ejercicio gubernamental alejado de la discrecionalidad, corrupción o indebido manejo de los recursos públicos.

Coincidimos en que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios ejecutados por los órganos del Estado son de suma trascendencia, en virtud de que son llevados a cabo con el patrimonio de toda la sociedad, por lo tanto, dichos actos deben ser realizados sin excepción alguna, a través de las mejores prácticas posibles.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión comprendemos y nos encontramos en sintonía con el resultado presentado ante esta Comisión por la citada Mesa Técnica, el cual recoge en su mayoría las pretensiones descritas en el

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

apartado de antecedentes. Consideramos que esta nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado viene a actualizar el marco regulatorio en la materia, integrando figuras novedosas para los procedimientos de contratación, muchas de las cuales son producto de las discusiones en las mesas de trabajo, así como de los estudios de derecho comparado sobre las disposiciones que a la luz de las "buenas prácticas" han sido incluidas en la legislación federal y de otras entidades federativas, siempre privilegiando la competencia, la capacitación de los responsables, los sistemas de control y los mecanismos de difusión.

Todo lo anterior da como resultado una Ley moderna y adecuada a las exigencias de la dinámica económica y social de los chihuahuenses, así como a los requerimientos que la propia Constitución General y los instrumentos internacionales<sup>2</sup> mandatan para el debido manejo de los recursos públicos.

**IV.-** La nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua consta de un total de 139 artículos, los cuales se dividen en diez Títulos, mismos que pretenden regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen los entes públicos.

<sup>2</sup> Ver Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Artículo 9º, de la "Contratación pública y gestión de la hacienda pública".





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Bajo ese contexto y con el fin de de conocer mejor el alcance del proyecto, a continuación se realiza una breve descripción de las figuras y mecanismos que se incorporan:

- a) Se incluye al Poder Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos como sujetos de la Ley, adicionales a los que contempla la norma vigente.
- b) Se incorporan los medios informáticos para la realización de los procedimientos de contratación a través de un Sistema Electrónico de Compras, por lo que además de las licitaciones presenciales existirán también las modalidades mixta y virtual. Asimismo se visualiza a este Sistema como un mecanismo de transparencia de los actos de la autoridad hacia la sociedad.
- c) Se crea un Padrón de Proveedores que otorgará certeza tanto a los entes gubernamentales como a los propios proveedores al permitir mantener debidamente actualizada y clasificada su información una vez que se hayan cumplido con los requisitos de Ley. Dicho Padrón estará a disposición de cualquier interesado, por lo que la sociedad en general podrá conocer el historial de las personas en materia de contrataciones y en su caso, las sanciones que se hubieren impuesto.
- d) Se concibe la figura de los testigos sociales y las personas observadoras como participantes activos en los procedimientos que regula la Ley, que además de vigilar la actuación de los entes gubernamentales podrán presentar su

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

testimonio, y en caso de identificar irregularidades, tendrán la obligación de remitirlas a la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

También se brinda la posibilidad de que las cámaras, colegios, organizaciones empresariales, así como personas de los sectores social y privado participen en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- e) Se instituye la obligación para los entes gubernamentales de realizar estudios de factibilidad e investigaciones de mercado previamente a las contrataciones para determinar la conveniencia de dichos actos y obtener las mejores condiciones disponibles de los bienes y servicios.
- f) Se contempla la obligatoriedad para los entes gubernamentales de publicar anualmente su programa de adquisiciones, el cual funcionará como marco de referencia para los proveedores, así como mecanismo de transparencia para que cualquier persona pueda conocer con anterioridad las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios planeados por la autoridad.
- g) Se especifican las funciones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y se establecen las bases mínimas para su integración y funcionamiento.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- h) Se crea un Comité Especial ante el cual los entes públicos deberán solicitar la autorización para poder llevar a cabo la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.
- i) Se establece expresamente como regla general la licitación pública, por lo que solo en casos muy excepcionales y rigurosamente definidos se podrán llevar a cabo los procedimientos alternos de invitación restringida y adjudicación directa.
- j) Se clarifican y detallan los procedimientos de contratación, definiendo las estrategias de adquisición y compra, por lo que se dejan atrás los puntos genéricos que conllevan a interpretaciones y dan margen a la discrecionalidad.
- k) Se incluye la transmisión en tiempo real a través de medios electrónicos de los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores.
- l) Se establece que respecto a las atribuciones y responsabilidades que recaen en los titulares de las autoridades, se deberá especificar a quien se le delega la función, el nivel mínimo que deben de contar y la responsabilidad que asumen al representar al titular.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- m) Se establece que las bases de la licitación pública se pondrán a disposición de cualquier interesado, por lo que solo aquel proveedor que decida presentar su propuesta tendrá que cubrir el costo de participación. De esta misma forma se contempla la posibilidad de que los entes públicos puedan modificar aspectos establecidos en las bases de la licitación, las cuales en ningún caso podrán ser sustanciales.
- n) Se reducen los supuestos de excepción a la licitación pública a los estrictamente necesarios, los cuales deberán estar debidamente justificados y registrados, así como aprobados por el Comité correspondiente.

Conjuntamente se contempla desde la Ley un mecanismo de montos cuantificables así como porcentajes por cuenta presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para que los entes públicos puedan realizar operaciones de excepción cuando se trate de cantidades de "escaso valor" y razonables.

- o) Se añaden requisitos que contendrán los contratos que celebren los entes públicos; con este dispositivo se garantiza la homogeneidad de los mismos y sobre todo la seguridad y certeza jurídica que deben poseer estos actos jurídicos para las partes.
- p) Se contemplan los contratos marco para que en ciertos casos los entes públicos pueden adquirir los bienes o servicios, sin hacer todo el

LEAT/GAOR/RMO/FASC





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

procedimiento de licitación, lo que reditúa en la agilidad de obtención y economía.

- q) Se amplían las facultades de información y verificación para que las autoridades competentes pueden supervisar que los servidores públicos cumplan con las disposiciones de la Ley.
- r) Se establecen disposiciones claras que contemplan sanciones y responsabilidades tanto para los proveedores como para los servidores públicos que incurran en irregularidades o violaciones a las disposiciones locales y nacionales en la materia.
- s) Se regula el procedimiento de inconformidad como un mecanismo eficaz para que las partes puedan recurrir aquellas conductas alejadas a la norma en las diversas etapas del procedimiento de contratación. Conjuntamente se establecen diversos medios alternos para la solución de controversias.
- t) Finalmente se implantan los valores de las unidades de medida actualización, en razón de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

V.- Por otra parte, este órgano dictaminador en uso de sus atribuciones y en virtud de las aportaciones realizadas en las mesas de trabajo, ha llegado a la determinación de modificar aspectos importantes que contenía la propuesta

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

original contenida en la primer iniciativa de Ley; tal es el caso de la visión que la misma tenía para efecto de que el 100% de los procedimientos en la materia fueran llevados a cabo a través de medios electrónicos, sin embargo, aún y cuando percibimos que las tecnologías de la información son una herramienta fundamental para los sistemas de compras públicas, en virtud de que los costos administrativos disminuyen, se reducen los riesgos por actos de colusión y corrupción, y se permite crear un registro confiable de todos los documentos generados, consideramos acertado brindar mayor flexibilidad para que los entes públicos puedan llevar a cabo procedimientos de contratación mediante tres modalidades: la presencial, virtual o mixta.

Las razones fundamentales son que en ocasiones por la naturaleza y especificidades de la contratación, se requerirá ineludiblemente la presencia de las partes, aunado al hecho de que no todos los entes públicos obligados –dada su pluralidad-, contarán con la infraestructura tecnológica necesaria para dar cabal cumplimiento a la operación del Sistema Electrónico de Compras, mismo que demorará un tiempo para poder entrar en funcionamiento.

Debemos señalar también que se han eliminado de la nueva Ley todos aquellos objetivos secundarios incluidos, como lo son el cuidado del medio ambiente o el apoyo a grupos vulnerables; aún y cuando los objetivos secundarios son deseables en sí, introducirlos en las compras públicas implica desviarse del objetivo principal del sistema, que es el adquirir bienes y servicios al menor precio y mayor calidad posibles para satisfacer los requerimientos del gobierno. En la mayoría de los casos, para

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

lograr las mejores condiciones de calidad y precio, es necesario que exista competencia, lo que implica que el mayor número posible de proveedores presenten sus ofertas, por lo que creemos que dichas disposiciones deberán ser valoradas para su inclusión en la legislación que en su rubro corresponda.

Ahora bien, por lo que toca a las iniciativas señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado de antecedentes, expresamos de cada una de ellas lo siguiente:

1. Respecto a la iniciativa especificada con el numeral II, la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios vigente, a fin de incluir como sujetos de la Ley a los organismos constitucionales autónomos, es de resaltar que su pretensión ha sido tomada en cuenta, por lo que con lo dispuesto por la fracción III del artículo 1º del nuevo ordenamiento, se contempla la incorporación de estos entes gubernamentales autónomos dentro de los sujetos obligados, por lo que se cumple con su pretensión.
2. En cuanto a la iniciativa referida en la fracción III, la cual propone reformar los artículos 28 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios vigente a fin de fortalecer las funciones de los Comités, así como para ampliar uno de los supuestos en que los entes obligados deben abstenerse de llevar a cabo procedimientos de contratación en la materia, debemos señalar también que su intención ha sido considerada de manera positiva en la redacción de los artículos 29, fracción IV y 86, fracción XI del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

proyecto; lo anterior, ya que el primero de ellos establece expresamente la atribución de los Comités para dictaminar casos de excepción, y el segundo contempla el supuesto en que los entes públicos se deben abstener de recibir propuestas, refiriéndose a aquellos proveedores que ofrezcan precios superiores a los que regularmente ofrecen en el mercado, en un porcentaje mayor al índice nacional de precios al consumidor.

3. Por último, en relación con la iniciativa citada en el punto IV, la cual propone reformar el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que en los procedimientos se dé preferencia a los proveedores locales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que el mecanismo menos nocivo contra la libre competencia establecida por nuestro marco constitucional, es que en caso de un empate se dé preferencia precisamente a este grupo, sin establecer una cuota porcentual ventajosa.

La razón principal es que en esta etapa del concurso ya se ha seleccionado de entre los posibles ganadores a todos aquellos que aseguran las mejores condiciones para el Estado; es por ello que se atiende la iniciativa desde la redacción del segundo párrafo del artículo 66 contenido en el proyecto, el cual expresamente establece que en caso de existir igualdad de condiciones, los entes públicos podrán dar preferencia a las empresas locales, y en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**VI.-** Esta Comisión comparte con los iniciadores los argumentos que sustentan la creación de este nuevo cuerpo normativo, por lo tanto, una vez adoptado como criterio de revisión la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico en la materia y atendiendo a las consideraciones y argumentos vertidos, determina que son de aprobarse a través del nuevo ordenamiento las cuatro iniciativas referidas.

Estamos convencidos que se trata de un instrumento jurídico que coadyuvará con la transparencia de las contrataciones que llevan a cabo los entes gubernamentales, propiciando así la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Por último y no menos importante, debemos precisar que el ordenamiento legal que hoy se presenta es parte de un esfuerzo sistemático en favor de un gobierno abierto, honesto y que rinde cuentas, interesado en combatir la opacidad del sector público y encaminado a restaurar la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado; creemos que con esta nueva Ley estaremos dando un paso firme hacia la generación de las condiciones necesarias para un ejercicio debido de los recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios, un hecho que sin duda es anhelado por toda la sociedad chihuahuense.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

#### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- I. Los Poderes del Estado.
- II. Los municipios.
- III. Los órganos constitucionales autónomos.
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.
- V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.
- VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.** El ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que conforme a la presente Ley corresponde a los entes públicos, se llevarán a cabo por conducto de sus órganos facultados, conforme a la estructura

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

orgánica establecida en la ley, decreto, contrato o acuerdo que regulan su creación y funcionamiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Abastecimiento simultáneo.- La adquisición de un mismo bien o servicio adjudicado a dos o más proveedores.
- II. Adquisición.- El acto jurídico por virtud del cual se obtiene el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso.
- III. Área requirente.- Aquella que en el ente público solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.
- IV. Arrendamiento.- El acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado.
- V. Bienes muebles.- Los que con esa naturaleza considera el Código Civil del Estado de Chihuahua.
- VI. Cámara.- La asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- VII. Colegio.- La asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes.
- VIII. Comité.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ente público de que se trate.
- IX. Compras consolidadas.- Aquellas que pueden licitarse en forma conjunta por varios entes públicos a un mismo bien o servicio.
- X. Contrato.- Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.
- XI. Contrato abierto.- Procedimiento para contratar bienes o servicios cuando no sea posible precisar su alcance, estableciéndose la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o servicio, o bien, tratándose exclusivamente de servicios, el plazo mínimo y máximo para su prestación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Se deberá indicar al menos dos de los supuestos descritos anteriormente en la convocatoria y bases de la licitación.

- XII. Contrato marco.- Tratándose de compras consolidadas, es el contrato que deriva de una licitación pública, y el cual se pone a disposición de los entes públicos para su uso y apego al mismo.
- XIII. Convocante.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cualquiera de los entes públicos cuando lleven a cabo un procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.
- XIV. Empresa local.- Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la Ley.
- XV. Entes públicos.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios del Estado; órganos autónomos por disposición constitucional; organismos descentralizados estatales y municipales; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- XVI. Estado.- El Estado de Chihuahua.
- XVII. Función Pública.- La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.
- XVIII. Investigación de mercado.- La verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel local, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga por los propios entes públicos, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio; o una combinación de dichas fuentes de información.
- XIX. Ley.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- XX. Licitación Pública.- Procedimiento en virtud del cual se convoca públicamente a las personas licitantes a participar por la adjudicación de un contrato de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, a quien ofrezca la propuesta más solvente para el Estado.
- XXI. Licitante.- La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- XXII. Partida o concepto.- La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar, o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.
- XXIII. Cuenta presupuestal.- Clasificación en el Presupuesto de Egresos de un ente público en la cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios a adquirir, arrendar o contratar.
- XXIV. Padrón.- El Padrón de Proveedores.
- XXV. Precio conveniente.- Aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de la investigación de mercado.
- XXVI. Precio no aceptable.- Aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, cuando supere la suficiencia presupuestal para la adquisición, arrendamiento o servicio.
- XXVII. Propuesta solvente.- Aquella que cumple con las condiciones y requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

XXVIII. Proveedor.- La persona física o moral que celebre o pretenda celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con los entes públicos.

XXIX. Secretaría.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

XXX. Servicio.- La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades.

XXXI. Sistema Electrónico de Compras.- Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

XXXII. Suficiencia presupuestal.- Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles.
- II. El arrendamiento de bienes muebles.
- III. Los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para los entes públicos.

Lo anterior, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por otras leyes aplicables. El Reglamento de la Ley precisará el alcance de las fracciones señaladas en el presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**Artículo 5.** No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:

- I. Los contratos o convenios que celebren entre sí los sujetos de esta Ley o entre estos y la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios.
- II. Los bienes recibidos en consignación por los entes públicos para su comercialización a las personas empleadas y al público en general.
- III. Las adquisiciones de bienes que deriven de expropiaciones por causa de utilidad pública, herencias o legados.
- IV. Los servicios de traslado, hospedaje y alimentos de personal.
- V. Los servicios básicos de electricidad, agua, drenaje y gas.
- VI. Los servicios profesionales de peritaje y arbitraje.

Los actos y contratos descritos en las fracciones que preceden, deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose por los sujetos de la Ley las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la Hacienda Pública Estatal.

LEAT/GAOR/RMO/FASC





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**Artículo 6.** La Secretaría, tomando en cuenta la opinión de la Función Pública, emitirá los lineamientos generales y dictará las disposiciones administrativas estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Los entes públicos emitirán y publicarán, de conformidad con este ordenamiento y las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas, criterios y lineamientos en la materia.

En todo caso, las disposiciones que de esta Ley emanen privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación desde el inicio hasta su conclusión.

La Secretaría estará facultada para interpretar esta Ley para efectos administrativos; lo propio realizarán los entes públicos en su ámbito interior a través de sus órganos facultados conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se aplicarán supletoriamente los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

**Artículo 8.** En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos internacionales otorgados al Gobierno Estatal o con

LEAT/GAOR/RM0/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley, debiendo precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 9.** Sin perjuicio de las disposiciones legales que resulten aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera para ser utilizados en el Estado se regirán por esta Ley.

**Artículo 10.** Los contratos celebrados por los entes públicos en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

**Artículo 11.** La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**Artículo 12.** Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades presupuestales.
- II. Remitir a la Secretaría un programa anual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se deberán realizar.
- III. Realizar la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Función Pública.
- V. Registrar y conservar, en documentos físicos o medios electrónicos, la información sobre los actos comprendidos en esta Ley, por un período mínimo de diez años.
- VI. Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

VII. Ejercer las atribuciones que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Las personas titulares de los entes públicos serán responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación, modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a las personas titulares de los entes públicos podrán ser ejercidas por quien ocupe la titularidad de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

**Artículo 14.** Los entes públicos se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera partida expresa y suficiencia presupuestal, salvo autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado o de quien ocupe la titularidad del órgano en el que recaiga el manejo de las finanzas del ente público, según corresponda.

**Artículo 15.** Previo al arrendamiento de bienes muebles, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El estudio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos por un perito certificado y registrado, conforme a las disposiciones aplicables, e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

**Artículo 16.** Los entes públicos deberán contratar los servicios correspondientes para mantener debidamente asegurados los bienes con los que cuenten, siempre que la naturaleza del bien así lo requiera, conforme a las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

**Artículo 17.** Los entes públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de esta Ley.

Los entes públicos, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrán pagar anticipadamente suscripciones, seguros u otros servicios, cuando por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 18.** Los actos, contratos y convenios que los entes públicos realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

LEAT/GAOR/RMO/FASC





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**Artículo 19.** La Secretaría determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar los entes públicos, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Secretaría podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos.

Lo propio realizarán los entes públicos en su ámbito interior, a través de sus órganos facultados, conforme a las disposiciones aplicables.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que los entes públicos puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EL GASTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 20.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetará

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.

**Artículo 21.** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo, programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales.
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos.
- III. Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales, así como de beneficio económico, social y ambiental que se presenten.
- IV. Los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria.
- V. La disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición, pedido o servicio.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- VI. Las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 22.** Los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones.
- II. Las políticas, prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal.
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.
- V. Las unidades responsables de su instrumentación.
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y a falta de estas, las normas internacionales.
- VIII. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos.
- IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento de los bienes muebles a su cargo.
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del ente público.

Los planes y programas del Poder Ejecutivo deberán formularse de acuerdo con la Secretaría y la Función Pública.

En el caso de los demás entes públicos, se formularán de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad competente.

**Artículo 23.** Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico de Compras y de su portal oficial de internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

El Reglamento de la Ley definirá el procedimiento para la presentación y actualización de los programas anuales. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en los citados programas podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para el ente público, debiendo realizar la modificación correspondiente de la información en los medios publicados.

**Artículo 24.** Los entes públicos que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones verificarán previamente en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del ente público, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

**Artículo 25.** Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un Comité Especial, el cual deberá estar integrado por:

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- I. La persona titular del ente público o la o el servidor público que esta delegue, quien no podrá tener nivel inferior al de dirección general.
- II. Una persona representante de la Secretaría o el órgano de administración que corresponda.
- III. Una persona representante de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que estime pertinente.

El proceso ante el Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

LEAT/GAOR/RMO/FASC





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**Artículo 26.** Cada ente público deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico de Compras y de su portal oficial de internet, los cargos de los integrantes de su Comité.

**Artículo 27.** En las sesiones de los Comités podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como personas invitadas de los sectores social y privado, siempre y cuando acrediten tener interés en los asuntos que se deban tratar.

**Artículo 28.** En los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios participará, si así lo desea, una persona representante de la cámara o colegio local del giro del bien o servicio que corresponda, para lo cual deberá ser notificada oportunamente de las reuniones y de los asuntos a tratar en las mismas.

**Artículo 29.** Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.
- II. Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y remitirlos al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.
- V. Evaluar y proponer las políticas, criterios, lineamientos e investigaciones de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- VI. Dirigir los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación.
- VII. Recibir y evaluar cuantitativamente, en conjunto con el área requirente, las propuestas y documentos presentados por los proveedores en el proceso licitatorio.
- VIII. Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de esta Ley.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- IX. Analizar los dictámenes emitidos por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.
- X. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- XI. Modificar o diferir los plazos de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, cuando así se requiera, dentro del marco de esta Ley.
- XII. Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de esta Ley y dando aviso a la Función Pública.
- XIII. Elaborar la agenda de los procesos licitatorios conforme a los programas anuales y sus actualizaciones.
- XIV. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

### CAPÍTULO II

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

### DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO

**Artículo 30.** En el Poder Ejecutivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular del área encargada de las adquisiciones de la Secretaría.
- II. Una vocalía, que será la persona titular del área requirente de la adquisición, el arrendamiento o servicio de que se trate.
- III. Una vocalía, que será la persona titular del área encargada de los egresos de la Secretaría.
- IV. Una vocalía, que será la persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría.

A las sesiones del Comité podrá asistir, con voz pero sin voto, una persona representante de la Función Pública, quien fungirá como Observadora, así como una Secretaría Técnica designada por la Presidencia.

Las personas miembros del Comité deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Quienes integren el Comité podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente, quien será igualmente responsable respecto a sus acciones u omisiones. Quien funja como suplente de la Presidencia deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS

**Artículo 31.** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado determinarán conforme a sus leyes orgánicas, la integración de sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debiendo observar lo relativo a la participación de los sectores social y privado en los términos de esta Ley.

Cada municipio determinará, en concordancia con el artículo anterior, la integración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respetando asimismo la participación de los sectores social y privado en los términos de esta Ley.

Los demás entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán establecer sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

En todo caso, los Comités de los entes públicos fungirán como órganos colegiados, y tendrán las obligaciones y atribuciones equivalentes que se establecen en el presente Título.

Para los efectos de este artículo, los entes públicos, a excepción del Poder Ejecutivo y los municipios, deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

- a) Será presidido por la persona titular del área administrativa o de adquisiciones del ente público.
- b) Tendrá como vocal a la persona titular del área requirente de la adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate.
- c) Tendrá como vocal a la persona titular del área encargada de los asuntos jurídicos del ente público.
- d) Las vocalías deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección.
- e) Tendrá hasta un máximo de siete integrantes y un mínimo de tres.
- f) Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de que el número total de miembros sea par, la Presidencia tendrá voto de calidad.

LEAT/GAOR/RMO/FASC





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Una persona representante del Órgano Interno de Control del ente público podrá asistir a las sesiones del Comité como Observadora, con voz pero sin voto.

Quienes integren los Comités podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente.

### CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS

**Artículo 32.** Las personas que se desempeñen como Observadoras tendrán las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone esta Ley y su Reglamento, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables.
- II. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo en el ámbito de su competencia.
- III. Presentar denuncias, ante las instancias correspondientes, cuando haya una irregularidad.
- IV. Las demás que le atribuya el Reglamento de la Ley.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

### TÍTULO CUARTO

#### DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS

### CAPÍTULO I

#### DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

**Artículo 33.** La Secretaría integrará el Padrón de Proveedores con quienes los entes públicos contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasificará, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

El Padrón de Proveedores deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dicho Padrón tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones, salvo disposición expresa en esta Ley.

Los entes públicos podrán celebrar convenios entre sí, a efecto de facilitar el uso y manejo del Padrón de Proveedores en el Estado, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**Artículo 34.** Se exceptúan del registro en el Padrón:

- I. Aquellas personas con las que los entes públicos desean celebrar un procedimiento de contratación previsto por esta Ley y que hayan manifestado su desinterés por registrarse en el Padrón.

En este caso, el ente público deberá justificar que su pretensión se encuentra sustentada en circunstancias dirigidas a asegurar las mejores condiciones para el Estado en la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio.

- II. Las contrataciones que tengan un valor inferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 35.** Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Estado deberán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

- I. En caso de persona moral:
  - a) La razón o denominación social.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- b) La relación de socios.
  - c) Copias certificadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.
  - d) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. En caso de persona física:
- a) Nombre completo de la persona interesada.
  - b) Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.
  - c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Cédula de Identificación Fiscal.
- III. En ambos casos:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- a) Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado, y de no contar con él, proporcionar correo electrónico para dichos efectos.
- c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- d) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 86 de esta Ley.

La Secretaría podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del Padrón.

Asimismo, el Reglamento de la Ley definirá los medios y la forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Padrón, así como la forma para actualizarla.

**Artículo 36.** Llevado a cabo el trámite de registro y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón, con la que podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los entes públicos.

La vigencia de la constancia en el Padrón de Proveedores será de un año calendario contado a partir del día siguiente al de su recepción.

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores, deberán comunicar por escrito a la Secretaría o, en su caso, al órgano que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

**Artículo 38.** Serán causas de cancelación de la constancia del Padrón de Proveedores, las siguientes:

- I. Cuando se haya sancionado a una persona física o moral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de esta Ley.
- II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Secretaría los cambios o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

### CAPÍTULO II

#### DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**Artículo 39.** El Sistema Electrónico de Compras será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

El Sistema que desarrolle el Poder Ejecutivo estará a cargo de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos de la convocatoria, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico de Compras.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

**Artículo 40.** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Los entes públicos, solo en casos excepcionales y bajo las condiciones establecidas por esta Ley, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores.
- II. Adjudicación directa.

**Artículo 41.** En todas las etapas de los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todas las personas participantes, debiendo los entes públicos proporcionar a las que estén interesadas, igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las bases de la licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, así como en las propuestas presentadas por las personas licitantes, no podrán ser negociadas.

**Artículo 42.** Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.

El Reglamento definirá los requisitos y la forma en que deberán llevarse a cabo las investigaciones de mercado.

**Artículo 43.** A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, podrá asistir cualquier persona en calidad de espectador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en los mismos.

**Artículo 44.** Los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, serán transmitidos en tiempo real por los entes públicos a través de medios electrónicos, en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley, siempre que así lo permita su infraestructura tecnológica.

**Artículo 45.** Queda prohibido a los entes públicos el establecimiento de requisitos o características de insumos o tecnologías que induzcan a la preferencia o

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

exclusividad de algún proveedor en lo particular, o bien de productos o prestación de servicios de alguna persona fabricante, distribuidora o prestadora específica.

Lo anterior, salvo que existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, en cuyo caso siempre se procurará realizar una licitación pública a fin de convocar a proveedores de esa marca, salvo que la investigación de mercado determine que ello no es posible.

Para los efectos del párrafo anterior, la convocante deberá acreditar que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

**Artículo 46.** Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro e instalación, en su caso, de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, solo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de los entes públicos.

**Artículo 47.** La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso licitación a través de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Las personas licitantes solo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

**Artículo 48.** Los entes públicos podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria y en las bases de la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

### CAPÍTULO II DE LOS TESTIGOS SOCIALES

**Artículo 49.** En las licitaciones públicas podrán participar testigos sociales. En las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

Función Pública determine atendiendo al impacto social de la contratación, la participación del testigo social será obligatoria.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

- I. La Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública a los que se refiere esta Ley, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y recomendaciones, mismas que tendrán difusión en el portal oficial de internet de cada ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras y se integrará al expediente respectivo.
- II. La Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en ejercicio de sus derechos.
  - b. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables.
  - c. No haber recibido sentencia por la comisión de un delito doloso, ni sanción administrativa por autoridad competente.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- d. No ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos cinco años previos a la fecha en que se presente su solicitud su acreditación.
  - e. Presentar currículo en el que se señale su experiencia académica y/o profesional.
  - f. Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Función Pública sobre la materia.
  - g. Presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque las personas licitantes o servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
- III. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:
- a. Proponer a las personas convocantes fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
  - b. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las licitaciones.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- c. Videograbar, si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones a las que asista para fines de transparencia.
- d. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a su participación en el portal oficial de internet del ente público que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del Órgano Interno de Control del ente público o a la Función Pública.

En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de licitación.

**Artículo 50.** El testigo social que participe en una licitación deberá ser la misma persona en todas las etapas del procedimiento.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

### CAPÍTULO III DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 51.** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Presencial: en la cual las personas licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria y bases de la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, así como el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, y podrán asistir quienes funjan como licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por esta Ley.

- II. Electrónica: en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras, se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, solo se realizarán a través del Sistema Electrónico de Compras y sin la presencia de las y los licitantes en dichos actos.

- III. Mixta: en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo. En todo caso los actos del procedimiento licitatorio deberán ser publicados a través del Sistema Electrónico de Compras.

**Artículo 52.** La Función Pública se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que se utilicen y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen los entes públicos, así como las y los terceros facultados por autoridad competente en la materia.

El sobre que contenga la propuesta de las personas licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevean la convocatoria y las bases de la licitación.

Las propuestas presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por quienes funjan como licitantes o sus personas apoderadas; en el caso de que estas sean

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

enviadas a través de medios electrónicos, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 53.** La convocatoria a la licitación pública podrá referirse a uno o más bienes o servicios, y deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.
- II. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos básicos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.
- III. La modalidad del procedimiento de licitación, ya sea presencial, electrónica o mixta.
- IV. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que las personas interesadas podrán obtener las bases de la licitación.
- V. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de propuestas.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- VI. El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas y demás documentos.

Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

- VII. Los requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.
- VIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- IX. Precisar que será requisito el que las y los licitantes cuenten con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar, junto con el sobre físico o el medio electrónico, una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley.

LEAT/GAOR/RMO/FASC





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- X. En su caso, la información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos.
- XI. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra.

**Artículo 54.** La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del ente público, así como en el Sistema Electrónico de Compras. Simultáneamente, se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación local.

El ente público convocante pondrá a disposición de las personas licitantes, copia del texto de la convocatoria.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS BASES

**Artículo 55.** Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria, hasta un día hábil previo al acto de apertura.

**Artículo 56.** Las bases para las licitaciones públicas, contendrán como mínimo, lo siguiente:

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- I. El nombre, denominación o razón social del ente público que convoca.
- II. La modalidad del procedimiento de licitación, ya sea presencial, electrónica o mixta.
- III. La descripción detallada y completa de los bienes o servicios, así como los aspectos e información específica que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.
- IV. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas o muestras, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse.
- V. Los requisitos específicos que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.
- VI. La forma en que las personas licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que la o el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, así como la fecha y hora límite para presentar aclaraciones.
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y garantías.
- IX. Señalamiento de las causas expresas de descalificación, entre las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, y la comprobación de que alguna persona licitante ha acordado con otra u otras elevar el costo de los bienes o servicios.
- X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas.
- XI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad con lo previsto en esta Ley.
- XII. El domicilio de las oficinas del ente público que convoca o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- XIII. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales y, en su caso, si será contrato abierto.
- XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a una sola persona licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo.
- XV. Las instrucciones para la presentación de las propuestas.
- XVI. Plazo, lugar y condiciones de entrega.
- XVII. Condiciones de precio y pago.
- XVIII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.
- XIX. Las penas convencionales por atraso en las entregas.
- XX. El costo de participación.

**Artículo 57.** El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

bases de la licitación, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema Electrónico de Compras, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

Cualquier modificación a la convocatoria o las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formará parte de las mismas y deberá ser considerada por las personas licitantes en la elaboración de su propuesta.

Las modificaciones que se mencionan en el presente artículo, en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de forma enunciativa, mas no limitativa:

- I. La sustitución en las características de los bienes o servicios convocados originalmente.
- II. La adición de otros bienes o servicios distintos a los convocados originalmente.

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema Electrónico de Compras y en su portal oficial de internet.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

### SECCIÓN TERCERA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

**Artículo 58.** La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa quienes funjan como licitantes la participación a la misma. La junta de aclaraciones se llevará a cabo como mínimo a los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

**Artículo 59.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

- I. El acto será presidido por la persona servidora pública designada por la Convocante, quien deberá recibir asistencia de una persona representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de las y los licitantes sobre los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases.
- II. La o el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria o en las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración sea una remisión, esta deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

LEAT/GAOR/RMO/FASC





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

- III. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones, deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
- IV. Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema Electrónico de Compras, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.
- V. Al concluir la junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos tres días hábiles.
- VI. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria y en las bases para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse.
- VII. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por las personas interesadas y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

### SECCIÓN CUARTA

#### DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

**Artículo 60.** El acto de presentación y apertura de propuestas deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Este plazo podrá disminuirse o prorrogarse con la aprobación del Comité correspondiente, siempre y cuando existan razones justificadas, estas se encuentren debidamente acreditadas por el área requirente y ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

En ningún caso la reducción del plazo deberá representar un término inferior a tres días hábiles contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones.

**Artículo 61.** El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La convocante efectuará el registro de participantes y realizará las revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta.
- II. La entrega de propuestas se hará en sobres cerrados, en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica.

LEAT/GAOR/RMO/FASC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO LXV LEGISLATURA

La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección de la persona licitante, dentro o fuera de los sobres que las contengan.

- III. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos. Las propuestas desechadas permanecerán bajo custodia de la convocante al menos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.
- IV. Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de las personas licitantes cuyas propuestas técnicas han sido aceptadas, y se manifestará para todos los y las presentes el importe de las propuestas que cumplan y contengan los documentos y requisitos exigidos.
- V. La convocante fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, lo que deberá quedar comprendido dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura, pudiéndose diferir por una sola vez hasta por cinco días hábiles más.

Durante este periodo se realizará una evaluación detallada de las propuestas aceptadas.

LEAT/GAOR/RMO/FASC